

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR.
Demandante: ERIKA FERNANDA GÓMEZ CASTAÑO
C.C. 1.060.651.433 EN REPRESENTACIÓN
DEL MENOR JUAN FELIPE HENAO GÓMEZ
Demandado: DANIEL YORDY HENAO ARANGO
C.C. 1.053.825.299
Radicado: 2022-00400

La presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENORES** se encuentra a despacho para decidir si es procedente proferir orden de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- Como quiera que según acta No. 465 del 3 de noviembre de 2021 celebrada en la Defensoría de familia de Manizales, al demandado se le fijo por concepto de alimentos la suma de \$120.000, pagaderos en sumas quincenales, deberá la parte demandante adecuar la suma de dinero señalada en los hechos y pretensiones indicadas en el mes de diciembre de 2021, pues una vez consigna los valores de dichas cuotas alimentarias, afirma que corresponde a la suma de \$ 150.000, dato este errado pues la cuota pactada es de \$ 120.000 (o si fue que le consigno más de lo pactado?), y no de \$ 150.000, como quedó consignada, así como el aumento de la cuota alimentaria correspondiente al año 2022, aplicando efectivamente el aumento del incremento del salario mínimo sobre la cuota ya fijada.
- Deberá señalar mes por mes el valor correspondiente a los intereses causados y no pagados por cada una de las cuotas que se aducen están en mora.
- Atendiendo lo señalado en el hecho tercero, deberá relacionar mes a mes las cuotas que aduce adeuda el demandado por tratamiento odontológico, caso en el cual deberá aportar además los respectivos comprobantes de cancelación.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: "... El Juez señalará con

precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **ERIKA FERNANDA GÓMEZ CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.651.433 en representación del menor **JUAN FELIPE HENAO GÓMEZ** y en contra del señor **DANIEL YORDY HENAO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.825.299, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RODRIGO CORREA ARIAS defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para actuar en representación de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ea179bfe3acf769ceec7454958a1fc4421c481ea41ae3a20648d60e7878f65**

Documento generado en 01/11/2022 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>